

**Apuntes acerca de  
la comunidad  
rural en España e  
Italia en la Alta  
Edad Media**

J. F. López Bonet



# APUNTES ACERCA DE LA COMUNIDAD RURAL EN ESPAÑA E ITALIA EN LA ALTA EDAD MEDIA: UN EJERCICIO DE HISTORIA COMPARADA

**José Fco. López Bonet**  
Doctor en Historia Medieval

## I. ORGANIZACION DE LA COMUNIDAD RURAL

El objeto de este breve ejercicio metodológico estriba en el intento de asomarnos a los rasgos característicos de lo que se ha denominado *la comunidad rural*: grupos de pobladores ligados a un determinado territorio del que depende íntegramente su subsistencia, enlazados entre sí por algún tipo de vínculo, solidaridad, interés o necesidad común y cuyas actividades y desenvolvimiento son organizadas hasta cierto punto por el propio colectivo, bajo protección o dependencia de algún poder superior. En el aspecto territorial y jurisdiccional, las comunidades son con frecuencia adscritas a un conjunto nuclearizado por una o varias villas relevantes o ciudades.

Para ello nada mejor que dirigir la mirada a dos espacios que presentan notables diferencias entre sí en las modalidades de evolución de la organización colectiva: en Italia, con una dilatada tradición feudal, se ha afirmado la casi ininterrumpida pervivencia de la vida urbana; en la España de la Reconquista, después de la caída de todo poder político y administrativo, la organización de los agrupamientos humanos se hace prácticamente «ex nihilo», a medida que se van ocupando —o re-ocupando— fracciones del territorio.

### *A. España: La repoblación de la Península Ibérica*

En la segunda mitad del s. IX Alfonso III emprende la repoblación de la cuenca del Duero y de Extremadura mediante el reconocimiento *a posteriori* del establecimiento espontáneo de colonos agricultores establecidos mediante *presuras* y que casi siempre son sometidos a magnates, laicos o eclesiásticos. Será ésta una población desarraigada, aislada, parcialmente militarizada, poco corporativizada y que será caldo de aparición de grandes terratenientes y, por ende, de mayores sumisiones.

Alrededor del año 1000, parece que los reinos cristianos experimentan un empuje demográfico que favorecerá estos desplazamientos de población y que es atestiguado en los relieves montañosos extremeños por R. Durand e inducida en Cataluña por Ruiz-

Domenech al estudiar<sup>1</sup> el proceso que condujo a la familia cognaticia a establecerse en una estructura familiar más simple alrededor de la segunda mitad del s. X y todo el siglo XI.

Después de 1085 la repoblación de la zona del Duero-Tajo es dirigida por otro Alfonso, que divide el terreno y organiza la repoblación, ahora a través de sus propios agentes, permitiendo incluso a numerosos musulmanes quedar en las poblaciones, lo que se había ensayado ya sobre todo en el valle del Ebro. Cada ciudad es dotada de un concejo, que constituiría su milicia y sus leyes propias, que administraría el alfoz de la villa, que procuraría el acceso a su franja del Tajo y, sobre todo, su defensa.

Ermelindo Portela ha trabajado el tema y estudiado los primeros elementos de jerarquización social establecidos por la nueva ocupación: los fueros y la organización concejil, fórmulas ya conocidas y aplicadas en territorios antiguos, pero que ahora, a fines del s. XI, se generalizan cuando la reactivación de la vida urbana es ya una realidad, fusionándose villa y concejos rurales en las *comunidades de villa y tierra*. Carlos López Rodríguez<sup>2</sup> procedió al estudio de la organización del espacio rural de Extremadura castellana en estas «comunidades de villa y tierra», partiendo del supuesto de un derecho común llamado «de Extremadura». La exploración de los fueros le ha permitido describir aspectos como: la roturación, nacimiento y consolidación del derecho de propiedad; la ordenación del terrazgo agrícola; modos de explotación de la tierra, bosque o tierra comunal y otros aspectos de sumo interés como los orígenes de la trashumancia organizada.

Las tierras más al sur del Tajo serán colonizadas en el siglo XIII en un proceso de asentamiento y puesta en explotación del territorio en dos fases que han sido descritas por Emilio Cabrera:

- Primero una distribución global, en grandes lotes. Donde hay un núcleo de población importante puede establecerse un concejo de realengo, obteniendo las órdenes militares o miembros de la nobleza uno o varios castillos con sus correspondientes términos, en concepto de señoríos. Otras donaciones se reparten entre distintos participantes: caballeros, peones, ballesteros, etc.

- La segunda fase se caracteriza por el advenimiento de contingentes más o menos numerosos de campesinos a los que la autoridad local —miembros del concejo, señor, maestre o comendador de la orden militar— les distribuirán las tierras restantes, asentando en ellas a los pobladores.

En esta zona, en general se da la «ausencia de hombres dependientes, más allá de niveles puramente jurisdiccionales» a que aludiría Manuel González<sup>3</sup> al tratar la Andalucía Bética, donde la investigación más reciente «ha demostrado que la mayoría de los

<sup>1</sup> RUIZ DOMENECH, JOSÉ C., «La familia campesina catalana del s. XI: líneas y Problemas», en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas*, vol. II, Univ. de Santiago de Compostela, 1975, pp. 61-68.

<sup>2</sup> LÓPEZ RODRÍGUEZ, CARLOS, «Organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura castellana», en *En la España Medieval*, 12, Madrid, Univ. Complutense, 1989 pp. 63-94. LACARRA DE MIGUEL, JOSÉ MARÍA, «Acercas de las Fronteras en el valle del Ebro (siglos VIII-XII)», en *Estudios dedicados al profesor D. Julio González González*, en *En la España Medieval*, Madrid, Univ. Complutense, 1980, pp. 181-191. «Acercas de la atracción de pobladores en las ciudades fronterizas de la España cristiana (siglos XI-XII)» en *Estudios en memoria del Profesor Salvador de Moxó en En la España medieval*, vol II, Madrid, Univ. Complutense, 1982, pp. 484-498.

<sup>3</sup> GONZÁLEZ GIMÉNEZ, MANUEL, «La gran propiedad en Andalucía del siglo XIII» en *Estudios dedicados al profesor D. Julio González González en En la España Medieval*, Madrid, Univ. Complutense, 1980, pp. 141-153.

latifundios, aparecidos en el propio siglo XIII arrancan no de la conquista, sino de un momento posterior, en íntima asociación con las circunstancias que frenaron la repoblación de Andalucía y que desencadenaron un largo proceso de acumulación de tierras que se prolongó hasta los tiempos modernos». Collantes de Terán y Cabrera Muñoz<sup>4</sup> han hecho importantes aportaciones en esta línea afirmando que «la intención de los monarcas, como lo testifican los *Libros del repartimiento*, fue crear en la región un numeroso y coherente grupo de propietarios que garantizasen eficazmente la repoblación y defensa del territorio». En Valencia, Sevilla y Mallorca, en el XIII por el modelo de *repartimiento* el propio monarca y barones, instituciones, colectivos, ciudades e individuos, recibirán fracciones de tierra proporcionales al capital o esfuerzo invertido en la conquista y la establecerán, en diversos regímenes de arrendamiento.

Después de los avances del s. XIII, la línea divisoria entre cristianos y andalusíes restaría estabilizada durante casi dos siglos, constituyendo una franja más o menos amplia de tierra de nadie, salpicada de enclaves fortificados. Collantes de Terán afirmaba que «La Corona precisa mantener una organización militar permanente unas veces controlada por ella directamente, otras a través de la colaboración de la nobleza, mediante pago de lanzas y acostamientos». Complemento necesario será el poblamiento de la zona, labor en que colaborarán nobleza y ciudades, concediendo privilegios para atraer a pobladores. La dispersión y poca estabilidad de los asentamientos y la necesidad de extraer de inmediato réditos de los terrenos hará que se pueda detectar cierto predominio de la ganadería.

Son tipos distintos con distintas fases en la repoblación que han sido el tema preferente de estudio de numerosos investigadores: García de Cortázar, en Vizcaya y la zona del Cantábrico y el Duero; Portela entre el Duero y el Tajo; Cabrera en el área entre el Tajo y Sierra Morena. Julio González ha trabajado en Castilla-León, el repartimiento de Sevilla, la repoblación de las tierras de Cuenca y en el estudio dedicado a Alba de Tormes.<sup>5</sup> Manuel González Giménez estudia la Andalucía Bética, la reconquista y repoblación de Andalucía por Fernando III y Alfonso X (1224-1300) y la gran propiedad en Andalucía en el s. XIII; junto con González Gómez, ha procedido al estudio del Repartimiento de Jerez de la Frontera, y junto con Ladero Quesada al de la población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Jerez (s. XIII a XIV),<sup>6</sup> López de Coca en el reino de Granada; María

<sup>4</sup> COLLANTES DE TERÁN SANCHEZ, ANTONIO. «Una población fronteriza en la baja edad media: Las Cabezas de San Juan», en *Homenaje a la memoria del Prof. Dr. Emilio Sáez*, vol. I, Barcelona, C.S.I.C., 1988, pp. 607-616. .

<sup>5</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, ANGLI. «Espacio y poblamiento en la Vizcaya altomedieval: de la comarca al caserío en los siglos XI al XIII», en *Estudios en memoria del Profesor Salvador de Moxó*, en *En la España Medieval*, vol. II, Madrid, Univ. Complutense, 1982, pp. 349-366. PORTIELLA, ERMELINDO, «Entre el Duero y el Tajo» en *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, 1985. CABRERA MUÑOZ, EMILIO. «Del Tajo a Sierra Morena» en id. GONZÁLEZ, JULIO, «Repoblación en tierra de Alba de Tormes (1226)», en *Homenaje a la memoria del Prof. Dr. Emilio Sáez*, vol. I, Barcelona, CSIC, 1986 pp. 105-116.

<sup>6</sup> GONZÁLEZ GIMÉNEZ, M. «La gran propiedad en Andalucía del s. XIII» en *Estudios dedicados al Prof. Julio González Gombzález*, en *En la España Medieval*, Madrid, Univ. Complutense, 1980, pp. 141-153; id. *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*, Sevilla, 1975; II id. «Repartimientos andaluces del siglo XIII. Perspectiva de conjunto y problemas», *H.L.D.*, 14, (1987); id. «Poblamiento y frontera en Andalucía (s.s. XIII-XV)», *Espacio, Tiempo y Forma. Homenaje al prof. E. Benito Ruano*, serie III, 4, (1989); id. «Frontier and Settlement in the Kingdom of Castile (1085-1350)», *Medieval Frontier Societies*, Oxford, 1989 (2.ª ed. 1992). GONZÁLEZ GÓMEZ en Instituto de Estudios Gaditanos, Diputación Provincial de Cádiz, 1960. GONZÁLEZ GÓMEZ y LADERO QUESADA en *Historia, Instituciones, Documentos*, 4, 1977. LADERO, M. A.: «Sociedad feudal y señoríos en Andalucía», en *En torno al feudalismo hispánico*; id. «Las ciudades de Andalucía occidental en la Baja Edad Media», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, III, Madrid, 1987.

José Sanz Fuentes el repartimiento de Ecija;<sup>7</sup> J. M. Salrach, J. Sobrequés, Font i Rius y Ruiz-Domenech en Cataluña; Torres Fontes, Juan Manuel del Estal y M. Martínez Martínez en Murcia; Santamaría y Cateura en Mallorca, una extensa línea de investigaciones se han dedicado en las dos últimas décadas en España a estudios con implicaciones territoriales.<sup>8</sup>

Así, pues, en la España cristiana los avances de la reconquista corresponden, en cuanto a organización de los nuevos espacios cristianos, a diversas fases de la institución comunal, tal vez no suficientemente tipificada pero que, haciendo todo tipo de abstracciones, responden un cierto esquema:

Al inicio, dos fases: la de repoblación, a veces en la frontera o en la zona franca ante el musulmán, y la de consolidación de los organismos colectivos para garantizar su propia subsistencia y su mantenimiento sobre el territorio.

Dos niveles de poder: el del monarca, feudal, orden militar u obispo y el del común sobre sus vecinos.

Dos grupos de intereses en el seno de los concejos: los pecheros, campesinos y menestrales y los caballeros o los miembros de la milicia.

Dos ámbitos: la concentración urbana (recinto amurallado o destinado a serlo) y, más allá de la misma, el alfoz o las «tierras de la villa» que incluye otras agrupaciones similarmente estructuradas, no siempre jerarquizadas, en varios niveles: las villas, pueblas o pueblos y las aldeas, mínimas agrupaciones de campesinos dispersos, que subsisten a su alrededor.

<sup>7</sup> LOPEZ DE COCA, «Granada» en *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, 1985. SANZ FUENTES, M<sup>o</sup>. J., en *Historia. Instituciones. Documentos*, 3, 1976.

<sup>8</sup> SOBREQUÉS VIDAL, S., «Régimen municipal gerundense en la Baja Edad media» en *Anales del Instituto de estudios Gerundenses*, x, Gerona, 1955. FONT I RIUS, M., «Valencia y Barcelona en los orígenes de su régimen municipal» en *Estudios jurídicos en honor del Profesor Santa Cruz Feijóro*, Valencia, 1974, pp. 219-316; id. «Las ciudades españolas», en *Guide International d'histoire urbaine. I. Europe*, Paris, 1977, pp. 158-186.; id. «El repartimiento de Orihuela (notas para el estudio de la repoblación levantina)» en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, I, Barcelona, 1965; id. *Orígenes del régimen municipal de Cataluña*, Madrid, 1946. MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>o</sup> DE LOS LLANOS, «Notas sobre la economía murciana en el siglo XIV» en *Estudios en honor al Prof. Dr. Emilio Sáez*, Barcelona, 1988, pp. 289-298; id. «Problemática en torno a la conquista y repoblación de las ciudades musulmanas de Orihuela y Alicante por Alfonso X el Sabio» en *En la Historia Medieval*, II, 1985. TORRES FONTES, J., *Repartimiento de Murcia*, Madrid, 1960, 316 pp.; id. *Repartimiento y repoblación de Murcia en el siglo XIII*, Murcia, 1990, 282 pp.; id. *Repartimiento de Lorca, estudio y edición*, Lorca, 1977; id. *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I<sup>o</sup> de Aragón*, Murcia, 1967; id. «El estatuto concejil murciano» en *Colección de documentos murcianos*, II, 1969. ESTAL GUTIÉRREZ, JUAN MANUEL DEL, «Problemática en torno a la conquista y repoblación de las ciudades musulmanas de Orihuela y Alicante por Alfonso X el Sabio», en *En la España Medieval-La ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XIV*, II Madrid, Univ. Complutense, 1985, pp. 797-830. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., «Organización y evolución de una sociedad de frontera: el reino de Murcia (ss. XIII-XV)» en *Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 5, Madrid, 1995. GUINOT, E. *Cartes de poblament medievals valencianes*, Valencia, Generalitat Valenciana, 199. SANTAMARÍA ARANDEZ, ALVARO, «La carta de Franqueza de Mallorca, estatuto constituyente del reino» en *Estudios en honor al Prof. Dr. Emilio Sáez*, Barcelona, 1988, pp. 207-228; id. «En torno a la evolución del modelo de sociedad en el Reino de Mallorca», en *Estudis Baleàrics*, 3, Palma de Mallorca, 1981; id. «Sobre la institucionalización de las asambleas representativas de Mallorca» en *Anuario de Historia del Derecho Español*, I., Madrid, 1980, pp. 265-302. CATEURA, PABLO «La repoblación nobiliaria de Mallorca por Nuño Sanz» en *XIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Montpellier, 1988; id. «Las cuentas de la colonización feudal (Mallorca, 1231-1245)» en *En la España Medieval*, 20, Madrid, 1997, pp. 57-141. TORRES BALBAS, L. *Resúmen histórico del urbanismo en España*, Madrid, 1954.

Fuera de la ciudad, una fuerza matriz: la solidaridad. De grupo, de filiación o descendencia. Basada en explotaciones, bosques y pastos comunitarios, o en bienes (rebaños, cursos de agua, molinos) poseídos por el colectivo.

Mas allá del derecho o fuero formalizado, en las ciudades, y de las costumbres o cartas pueblas en las agrupaciones agrarias, los medios a disposición son comunes: la colaboración, la constitución de alianzas y en último extremo la agresión.

### B. Italia

El carácter y evolución de la organización comunal en las ciudades italianas desde el siglo X es sobradamente conocido en la historiografía a partir de los estudios de Boscolo sobre las fuentes y han sido concretados en síntesis como la de Giunta sobre la civilización medieval y la Italia Comunal,<sup>9</sup> si bien tradicionalmente hayan revelado, a veces, un excesivo interés en la urbe y no hayan parecido buscar en el *contado* mas que aquel «*del comun la rustica virtú*» que idealizara y cantara Carducci.

Jörg Jarnut<sup>10</sup> detectaba en las monografías publicadas sobre el aspecto de la constitución ciudadana dos grandes grupos: aquellos que centraban su atención en el concepto de «señoría» y el de quienes lo hacían en la valoración del papel de los vasallos en el desarrollo de la ciudad italiana. En correspondencia, podemos localizar dos visiones diversas del fenómeno comunal entre quienes observan el *contado* desde las almenas de la ciudad y aquellos que pretenden sobrevolar la comarca, considerando a la ciudad sólo una concreción espacial en algún punto de la misma. La última tendencia ha sido atribuida por Bordone<sup>11</sup> a la influencia de la historia económica angloamericana, y pretendería la superación del modelo dual ciudad/campo a favor de una integración en la que la ciudad llegaría a empalidecer como objeto y fenómeno social.

## 2. LA ORGANIZACION COMUNAL CIUDADANA

Apuntaba Evamaría Engel que tal vez debamos optar por el término historiográfico conjunto de *movimiento comunal* frente al de *comunalismo*, dado que el último puede presentar una apariencia de teoría fija que podría inducir a creer en una posible generalización.<sup>12</sup> Esta afirmación, por sí misma, implica la diversidad de situaciones y enfoques que no pueden sustraerse a su raíz semántica, que es *el común*: el grupo de individuos o de células humanas con ciertos objetivos conjuntos. Conscientes del peligro y de las confusiones que ha originado el término, deberemos distinguir el *organismo comunal* que rige la urbe de la *comunidad rural* que se rige en parte a sí misma, a veces mediante un organismo similar al constituido en la ciudad o villa.

<sup>9</sup> GIUNTA, FRANCESCO *Civiltà del medioevo*, Palermo, U. Manfredi editore, 1985.

<sup>10</sup> JARNUT, JÖRG, Informe introductorio al coloquio sobre «L'evoluzione delle città italiane nell'XI secolo», en *Annali del l'Istituto storico Italo-germanico*, cuaderno 25, Bologna, Soc. Editrice il Mulino, (1988).

<sup>11</sup> BORDONE, R., «Tema cittadino e "ritorno alla terra" nella storiografia comunale recente», en *Quaderni storici*, 52, 1983.

<sup>12</sup> En las «Conclusiones» a la Sección Cronológica 2 «El Mundo rural y el movimiento comunal» en el *XVII Congreso Internacional de Ciencias Históricas*, vol. I, Madrid, 1992.

El organismo comunal es aquel en el que, como diría Reyna Pastor, se formalizan el poder de aquellos «grupos urbanos que tenían ya a principios del s. XII una sólida y espontánea cohesión interna definida por la convergencia de sus intereses, por la precisión de los objetivos, por la mutua necesidad de defenderse de la presión señorial y de auto-excluirse del grupo campesino».<sup>13</sup>

Esta voluntad de distinción es inquietante, anuncia la marginación y la injusticia, la desigualdad y el agravio. En efecto, la organización comunal urbana, que al principio tiene su sentido en la auto-organización e incluso autodefensa, pronto se podrá convertir en un elemento más de presión sobre su entorno. Por un lado, la defensa colectiva lleva a la exigencia de constitución de una milicia propia, estudiada en los años sesenta por María del Carmen Pescador,<sup>14</sup> pero la auto-organización hace aparecer, por otro, también el patriciado, los cargos hereditarios, las situaciones de influencia y su reflejo económico: los gravámenes generalmente mal, deficiente o fraudulentamente distribuidos, sobre el productor, el habitante rural, el campesino, la familia establecida en unas tierras propias, de explotación colectiva o de otro.

Como apuntaba César González Mínguez en 1991<sup>15</sup> «en cualquier caso, conviene huir de la errónea consideración de los concejos ... como un bloque social homogéneo. ... En la época del apogeo de las Hermandades Generales es clara la formación en el seno de los concejos de unas oligarquías fuertes que controlan el gobierno municipal y de las que proceden no sólo los representantes que acuden a las Cortes sino también quienes ostentan los principales cargos al frente de las hermandades».

Estas oligarquías, que pretenden regir la ciudad y dominar el territorio en que se asientan las comunidades rurales intentará, pues, también trascender a funciones supra-municipales y establecer complicidades con otros grupos oligárquicos de otras urbes o comarcas. Frente a ellas, las jerarquías colectivizadas de las concejos rurales corren el riesgo de hallarse inermes y aisladas, viendo mermar paulatinamente su autonomía funcional, y sentirán el doble impulso de organizarse en cuerpos subordinados cada vez más cerrados sobre sí mismos y, a la vez, de obtener alianzas exteriores y el amparo de alguna superior autoridad o institución.

### 3. LAS COMUNIDADES RURALES

Desde los trabajos de Bognetti en 1926 sobre su origen hasta los más recientes de Tabacco<sup>16</sup> las comunidades rurales han sido concebidas en Italia en un proceso evolutivo en el que la posesión y la explotación colectiva crearían la tradición de la solidaridad entre los miembros campesinos, capaz de llegar a ejercerse frente a las presiones crecientes de las *consuetudines pravae* y de las pretensiones endurecedoras de derechos banales como

<sup>13</sup> PASTOR DE TOGNERI, REYNA, *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval* Barcelona, ed. Ariel, 1973, p. 56.

<sup>14</sup> PESCADOR, MARIA DEL CARMEN, «La caballería popular en León y Castilla» en *Cuadernos de Historia de España*, 1961,62,63,64.

<sup>15</sup> GONZÁLEZ MINGUEZ, CÉSAR, «Aproximación al estudio del 'Movimiento Hermandino' en Castilla y León», en *Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1, Madrid 1991, pp. 35-

<sup>16</sup> BOGNETTI, G.P., «Sulle origini dei comuni rurali del medioevo», en *Studi nelle scienze giuridiche e sociali pubblicati dall'istituto di esercitazioni presso la facoltà di giurisprudenza*, Univ. de Pavía, 1926; Id., «I beni comunali e l'organizzazione del villaggio nell'Italia superiore fino al mille», en *Rivista storica italiana*, 77, 1965. TABACCO, G., cap. «La Storia politica e sociale» en *Storia d'Italia*, 11.1, Turín, Giulio Einaudi editore, 1974.

«instrumento de resistencia y expresa voluntad política» que llevará al espíritu de pacto con los señores. Los ejemplos se multiplican en el siglo XII, a resultas del creciente vigor asumido por la comunidad rural, que se juramenta, elige cónsules a imitación del común de la ciudad, y se atribuye poderes de jurisdicción local, con el asenso o no de su señor, pleiteando con este o, con más frecuencia, contra la ciudad que tiende a suplantar la acción política del señor o de diversos señores sobre la comarca. El proceso llevará, en consecuencia, a una directa subordinación a la ciudad, sustrayéndose incluso a la jurisdicción señorial.

La conjunción, en casos de interés colectivo común, de distintos organismos comunales al principio asamblearios, después orgánicos, junto a otros agregados como cofradías, hermandades, comunidades rurales, todos con sus representantes y oficiales, constituirá una concentración de fuerza popular —la fuerza de la opinión, la del concepto de lo justo, la de la tradición, la indignación o la necesidad— que se enfrentará al señor, obispo o delegado, a veces jurídicamente, a veces violentamente.

El corolario —la permanente tensión ciudad/villas— parece imperativo y es un proceso que ha sido con frecuencia destacado en Italia, en la profusión de estudios sobre el comunismo urbano y rural, desde Luzzato, Cagesse, Torelli, Gnetti, H. Stahl, Cammarosano y Castagnetti, o en investigaciones relativas a comarcas o distritos determinados como los de Barni para Milán, Volpe para Pisa, Airaldi para Monferrato, Salvemini para Florencia, Racine para Plasencia, Rotelli y posteriormente Panero para el Piamonte.<sup>17</sup>

La solidaridad, pues, es una apelación indeclinable, frente a la complicidad de los estamentos superiores o de las instituciones que imponen normas, servicios o cargas. Pero, sobre todo se intensifica la de los campesinos, que caen progresivamente en oposición a sus convecinos socialmente ascendentes, a causa de las nuevas relaciones de producción que tal ascenso establece.

<sup>17</sup> LUZZATO, G., «Città e campagna in Italia nell'età dei comuni», en *Dai servi della gleba agli albori del capitalismo*, Bari, 1966. CAGESSE, R., *Classi e comuni rurali nel Medio Evo italiano* Florencia, 1907-1908. TORELLI, P., «Un comune cittadino in territorio ad economia agricola», I, Mantua, 1930. BOGINETTI, G.P., *Studi sulle origini del comune rurale*, Milán, reedición por F. Sinatti d'Amico e C. Violante, 1978. STAHL, H., *La comunità di villaggio. Tra feudalesimo e capitalismo nei principati danubiani*, Milán, 1976. CAMMAROSANO, P., *La campagne nell'età comunali (metà secolo XI - metà secolo XIV)*, Turín, 1976; id., «La campagne senesi dalla fine del secolo XII agli inizi del Trecento: dinamica interna e forme del dominio cittadino», en *Contadini e proprietari nella Toscana moderna*, I, Florencia, 1979; id., «L'economia italiana nell'età dei comuni e il "modo feudale di produzione": una discussione», en *Società e Storia*, 5, 1979. CASTAGNETTI, A., *La comunità rurale dalla soggezione signoriale alla giurisdizione del comune cittadino*, Verona, 1983. BARNI, G., «'Cives' e 'rustici' a Milano alla fine del XII secolo e all'inizio del XIII secondo il "Liber consuetudinum Mediolani"», en *Rivista Storica Italiana*, 69, 1, 1957. VOLPE, G., *Studi sulle istituzioni comunali a Pisa*, Florencia, reedición a cargo de O. VIOLANTE, 1970 (1a edición en 1902). AIRALDI, G., «Vita medievale in un comune rustico dell'alto Monferrato» en *Nuova Rivista storica*, 56, 1972. SALVEMINI, G., «Un comune rurale nel secolo XIII», en *La dignità cavalleresca nel comune di Firenze e altri scritti*, a cargo de E. SESTAN, Milán, 1972. RACINE, P., «Ville et contado dans l'Italie communale: l'exemple de Plaisance», en *Nuova rivista storica*, 61, 1977. ROTELLI, C., *Una campagna medievale. Storia agraria del Piemonte fra il 1250 e il 1450*, Turín, 1973. PANERO, F., «I borghi franchi del comune di Verelli: problemi territoriali, urbanistici, demografici», en *Bollettino storico Verellese*, 16-17, 1981. Id., «Particolarismo ed esigenze comunitarie nella politica territoriale del comune di Verelli» en *Actas del Congreso «Verelli en el siglo XIII» Verelli*, 1984. Id., «Trasformazioni e organizzazione del territorio comunale albesse nei secoli XIII-XV» en *Bollettino della Soc. Studi Storici Archeologici ed Artistici de la prov. di Cuneo*, 85, 1981.

En España, en el estudio del proceso de los enfranquecimientos, concesión de tierras y movilidad campesina en la zona nor-occidental elaborado por Panero<sup>18</sup> se insiste en la permanencia de los grupos campesinos sobre los mismos terrenos cultivados antes para el señor, en la solidaridad interna basada en las costumbres consuetudinarias, que se enfrentan a la ley del señor, y al sometimiento final y fiscal a las presiones del dominio ciudadano.

En cuanto al proceso de diferenciación interno en la propia comunidad rural, Mínguez Fernández<sup>19</sup> describió la ascensión de los caballeros y su constitución como grupo privilegiado en la segunda mitad del s. XI y el proceso de diferenciación experimentado en las agrupaciones rurales de aquellos que, a la vez, acumulan grandes intereses ganaderos y pueden llegar a mantener caballo armado y pasar a constituir la caballería villana. La clase de ganaderos-caballeros, alejada de las tareas productivas y, a la vez, antagónica con otras clases constituyentes de la sociedad concejil, frente a la que intenta el asalto al poder municipal mediante su poder económico-militar, entraría a establecer relaciones sociales en el seno de los concejos similares a las que dominan en los señoríos rurales, es decir, específicamente feudales, aunque no haya entre pecheros y caballeros transvases directos de renta, sino a través de su dominio sobre la entidad jurídica concejil.

La regulación de estos asentamientos, fueros y privilegios y también las cartas de población que han sido llamadas «contratos agrarios colectivos» ha sido motivo de frecuente estudio. Cuanto a los llamados «contratos agrarios», es un tema de vieja tradición en la historiografía italiana desde Pivano en 1904, cultivado por Solmi, Astuti, Fumagalli, Luzzati, H. Andreoli y Benedetto<sup>20</sup> y tal vez sería ya el momento de reintentar un inventario y el establecimiento de diversos modelos con características comunes.

Sin embargo, más escasa parece la publicación de estatutos de comunidades rurales, desde que Seregni publicara el de Arosi hasta los más recientes de Calvo correspondiente a Gabiano Monferrato y de Camillo Cappellaro relativo a Rosignano Montferrato.<sup>21</sup>

José Ignacio Ruiz de la Peña,<sup>22</sup> al someter a estudio los que llamó «fueros agrarios» asturianos del s. XIII, definió una tipología que en nada se aleja de los casos expresados, que los distinguía en:

<sup>18</sup> PANERO, FRANCESCO, *Terre in concessione e mobilità contadina (le campagne fra Po, Sesia e Dora Baltea-secoli XII e XIII)*, Bologna, Capelli editore, 1984.

<sup>19</sup> MINGUEZ FERNANDEZ, JOSÉ MARIA, «Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses», en *Estudios en memoria del Profesor Salvador de Moxó*, en *En la España Medieval*, III, Madrid, Univ. Complutense, 1982, pp. 109-122.

<sup>20</sup> PIVANO, S., *I contratti agrari in Italia nell'alto Medio Evo*, Turín, 1904. SOLMI, A., «Sullo sviluppo storico dei contratti agrari nel Medioevo», en *Rivista di diritto agrario*, 2, 1923. ASTUTI, G., *Aspetti del regime giuridico medioevale della proprietà fondiaria e dei contratti agrari*, Milán, 1958. FUMAGALLI, V., «L'evoluzione dell'economia agraria e dei patti colonici dall'alto al basso medioevo. Osservazioni su alcune zone dell'Italia settentrionale», en *Studi medievali*, s. 3ª, XVIII, 2, 1978. LUZZATI, H., «Contratti agrari e rapporti di produzione nelle campagne pisane dal XIII al XVI secolo», en *Studi in memoria di F. Melis*, Nápoles, 1978. ANDREOLI, B., «Ad conquestam faciendum. Un contributo per lo studio dei contratti agrari altomedievali» en *Rivista storica dell'Agricoltura*, 18, 1978. BENEDETTO, M. A., *Il regime fondiario ed i contratti agrari nella vita delle comunità subalpine del periodo intermedio*, Turín, 1982.

<sup>21</sup> SEREGNI, G., *Del luogo di Arosio e de' suoi statuti nei secoli XII e XIII con appendice di documenti inediti*, Turín, 1901. CALVO, LUIGI, *Gli statuti di Gabiano Monferrato*, Cantavenna, Monferrato-Alessandria 1984. CAPPELLARO, CAMILO, *Rosignano Montferrato - delle cose sulla storia*, Edizioni dell'Orso, 1974.

<sup>22</sup> RUIZ DE LA PEÑA, JUAN IGNACIO, «Fueros agrarios asturianos del siglo XIII», en *Asturiansia Medievalia*, 4, Univ. de Oviedo, 1981, pp. 131-196.

Cartas de asentamiento agrario de tipo individual o familiar y fueros agrarios, que incluían:

- cartas de población;
- cartas de fuero dirigidas a una comunidad rural, no conectadas directa y expresamente con una intencionalidad repobladora
- y pactos agrarios colectivos: concesiones a perpetuidad hechas por el señor de la tierra a una pequeña comunidad para la explotación de un lugar yermo, en las que se fijaban las condiciones del asentamiento, económicas y en prestaciones personales.

### *El complejo ciudad-comarca*

Si, de acuerdo con el punto de vista presentado por el prof. Blicke,<sup>23</sup> dirigimos nuestra visión desde la unidad de producción y vivencial doméstica a su peso en la evolución de la conciencia de la personalidad colectiva y a su formalización estatutaria, más que a la supervivencia o decadencia de antiguas formas de dominio, las posiciones historiográficas cercanas podrían venir nuclearizadas en torno a la posición mantenida por Antonio Pini frente a la de Gabriel Rosetti. El primero pone el énfasis en el principio ideal —y válido para todo el territorio italiano— del particularismo local no representado por la ciudad, antes bien por la comunidad como forma de poder; Rosetti, ya desde 1974, considera que no tan sólo la comunidad urbana ha creado el modelo que, aunque simplificado, se aplica a las comunidades del territorio, sino que además sobre su base constitucional, y desde su origen, el común ciudadano prevé y realiza en forma política una relación orgánica de circularidad con el territorio que la envuelve, que perpetúa un nexo válido durante siglos. Rosetti daba cuenta de la propensión originaria de la comunidad a controlar el contorno o la comarca, no inferior a la tendencia de la comarca a mirar hacia la ciudad como referente político propio y a solicitar su intervención<sup>24</sup>

Para situar en sus justos términos la tendencia demasiado frecuente a la historia urbana, Bordone, que en 1983 hacía el inventario de un «retorno a la tierra» en la historiografía comunal, constataba que la prolongación del interés desde la ciudad al territorio había contribuido, incluso, a caracterizar la particular función ejercida por la ciudad en relación a su exterior. Estudios como los de Skwarzhaier sobre Lucca, Schumann sobre Parma, Toubert sobre el Lacio, Jarnut sobre Bérgamo, Racine sobre Piacenza, el propio Bordone sobre Asti y Castagneti sobre Ferrara se inscribirían en esta línea, la de considerar ambos colectivos, rural y urbano, inmersos en un medio económico-físico común y, por tanto, respondiendo a necesidades y estímulos comunes.

### *Las Hermandades españolas*

Dentro de la implicación del territorio por extensión de la óptica urbana, en el ámbito conceptual de la investigación actual, por lo que afecta al caso de España, es inevitable hacer referencia al tema de las hermandades, que ha centrado la atención en las últimas décadas.

<sup>23</sup> BLICKE, PETER, Rapport sobre «El Mundo rural y el movimiento comunal» en el *XVII Congreso Internacional de Ciencias Históricas*, vol. I, Madrid, 1992

<sup>24</sup> PINI, A.L., cap. «Dal comune città stato al comune ente amministrativo», en *Storia d'Italia*, dirigida por G. Falasso, vol. IV, Turín, 1981. ROSETTI, GABRIELLA, «Il comune cittadino: un tema inattuale?», en coloquio sobre «L'evoluzione delle città italiane nell'XI secolo», cuaderno 25 de *Annali dell'istituto storico italo-germánico*, Bolonia, soc. Editrice il Mulino, 1988.

A partir del siglo XII, y sobre el antecedente de grupos probablemente con finalidad religiosa, nacen como fenómeno asociativo otras organizaciones acéfalas, que pueden ser, en el rudimentario concejo local, un instrumento o un grupo de presión. De simples asociaciones de carácter espontáneo surgen hermandades que actúan solidariamente, que cuando son «especialmente de la capa de comerciantes y mercaderes [aspiran] a conseguir los resortes del poder municipal», como diría Isabel Beceiro,<sup>25</sup> que llegan a obtener su reconocimiento por el concejo de la villa o son asumidas por éste, que frecuentemente son propiciadas por el propio concejo y que, a distinto nivel, pronto constituirán alianzas, con diversos objetivos, con otras asociaciones, espontáneas o no, de otras villas.

Las hermandades locales y las establecidas desde 1282 entre parejas de municipios, y después entre ciudades, entre villas o entre ciudad y alfoz, para defensa mutua, exenciones y reconocimientos mutuos de derechos, pronto serían una fuerza de orden que aspiraría a organismo beligerante de la representación política colectiva, como lo fueron las Hermandades Generales constituidas por las ciudades de todo un reino o una área amplia para defenderse contra el poder nobiliario o frente a un bando monárquico. Las hermandades han sido y todavía son tema apreciado por los medievalistas españoles: estudiadas por Luis Suárez Fernández, han recibido las aportaciones de A. Álvarez de Morales, de Ballesteros, Villegas Díaz, Rodríguez González, José Ma. Sánchez Benito, hasta los estudios más recientes de González Mínguez sobre Alava y el movimiento hermandino, con importantes incorporaciones de fuentes del Archivo Municipal de Nájera.<sup>26</sup>

En su aportación a «La evolución de las Hermandades en el s. XV» Álvarez de Morales afirmaba que «el nacimiento de las hermandades está íntimamente ligado al crecimiento y desarrollo de las ciudades a partir del s. XII y son manifestación y expresión del movimiento comunitario en España».

Sin embargo, como dirá Villegas Díaz respecto a la hermandad vieja de Ciudad Real, «aunque su carácter urbano es evidente, sus objetivos y ámbito de actuación son fundamentalmente rurales». Existen, además, hermandades con un ámbito propiamente rural o, por lo menos, más territorial que urbano como son las tres Hermandades «menores» estudiadas por Ballesteros San José: entre la villa de Almotacén y Huete, detectada ya desde 1295 y reconocida en 1314; entre la ciudad de Zorita y la aldea Almonacid de su alfoz, en 1374, para defender sus intereses en cuanto a pastos y otros aprovechamientos; la del común y adegañas de Zorita con Almoguera y su tierra y con el lugar de Auñón, en 1409, establecida frente a las pretensiones de Enrique de Villena.

<sup>25</sup> BECEIRO PUTA, ISABEL, *La rebelión irmandiña*, Madrid, Akal Editor, 1977.

<sup>26</sup> ALVAREZ DE MORALES, ANTONIO, «La evolución de las Hermandades en el siglo XV», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, I, Madrid, ed. de la Univ. Complutense, 1985, pp. 98-108. BALLESTEROS SAN-JOSÉ, PLACIDO, «Hermandades en Zorita, Almoguera y sus tierras», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, II, Madrid, ed. de la Univ. Complutense, 1985, pp. 973-990. GONZÁLEZ MINGUEZ, CÉSAR, «El movimiento hermandino en Alava», en *Estudios en memoria del Profesor Salvador de Moxó*, en *En la España Medieval*, vol. II, Madrid, Univ. Complutense, 1982, pp. 434-458, 55 y vol. 2, Madrid 1992, pp. 29-60. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANGEL, «Fuentes para el estudio del movimiento hermandino», en *Actas de las Ias. Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas*, vol. II, Univ. de Santiago de Compostela, 1975, pp. 301-311. SÁNCHEZ BENITO, JESÚS MARIA, «Sobre la hermandad vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real en la Edad Media» en *Homenaje a la memoria del Prof. Dr. Emilio Sáez*, 2, Barcelona, CSIC, 1989, pp. 148-155. VILLEGAS DÍAZ, LUIS RAFAEL, «Sobre la financiación de la Hermandad de Ciudad Real. Sus ingresos (1491-1525)», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, II, Madrid, ed. de la Univ. Complutense, 1985, pp. 911-928. GARCÍA FERNÁNDEZ, MANUEL, «algunas consideraciones sobre los objetivos políticos de la Hermandad General de Andalucía», en *Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2, Madrid 1992, pp. 62-65.

Debemos proponer, pues, también en España, un cambio de óptica, llevando el objeto de estudio desde la institución a su esfera de acción, de su finalidad a su medio geográfico y humano que es el entorno territorial, no las sedes urbanas en que se formula el pacto. Incluso, como diría Ladero para el caso de Zamora, se puede considerar que si bien la misión primigenia de algunas Hermandades era la persecución y represión de los delitos cometidos en el ámbito rural ... estas competencias se amplían al marco de la ciudad.

En el siglo XIV proliferan, en relación o no con las corrientes violentas de la época, convocan a «apellido», institución jurídica estudiada por Luis García de Valdeavellano,<sup>27</sup> suenan el rebato en momentos graves, obtienen Fueros para extirpar los malhechores del territorio, como el de 1394 dado a los vizcaínos, de contenido principalmente penal, y atienden a sus intereses exclusivos. A veces pretenden ser «apolíticas», como atestigua Juan Ignacio Gutiérrez Nieto,<sup>28</sup> y arbitran medios para su propio y autónomo mantenimiento, como en el caso —si bien excepcional— de la Hermandad Vieja de Ciudad Real, cuyas finanzas entre 1491-1525 han sido estudiadas por Villegas Díez, y que impone y percibe «asaduras» sobre el tráfico de ganado.

Estudios parciales han sido dedicados más recientemente a diversas hermandades: M. González Giménez ha estudiado la Hermandad entre Sevilla y Carmona en los siglos XIII al XVI; C. Argente del Castillo las del reino de Jaén; la hermandad vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real, reconocida a principios del s. XIV, ha sido tratada por Sánchez Benito; Juan Lovera estudió la establecida entre Alcalá la Real y Priego en 1345; Sanz Fuentes el caso de Hécija; Eloy Benito Ruano las de Asturias; Ladero Quesada la de Zamora en su relación con las Cortes, en el siglo XV, que cumplía la doble función de constituir un cuerpo de ejército en el conflicto granadino, desde 1478, y una red de contribuciones para sufragar el conflicto, mediante el recaudo de cantidades extraordinarias.<sup>29</sup>

Estos pactos y agrupaciones de intereses o funciones no dejan de presentar enorme variedad: al estudiar las relaciones entre la Santa Hermandad constituida por los Reyes Católicos y la Santa Irmandade gallega que sería la expresión del llamado movimiento irmandiño de la segunda mitad del s. XV, estudiado en sus fuentes por Rodríguez González, Gutiérrez Nieto<sup>30</sup> avanza una tipología de las hermandades, de acuerdo a los diversos ámbitos conceptuales elegidos:

- Siguiendo el criterio geográfico,
- hermandades locales,
- interlocales,
- regionales
- y generales.

<sup>27</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, LUIS, «El apellido. Nota sobre el procedimiento 'in fraganti' en el derecho español medieval», en *Cuadernos de Historia de España*, 7, 1947.

<sup>28</sup> GUTIÉRREZ NIETO, JUAN IGNACIO, «Puntos de aproximación en torno al movimiento hermandino. (Relaciones entre la Santa Hermandad y la Santa Irmandade)», en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas*, Univ. de Santiago de Compostela, 1975, pp. 313-322.

<sup>29</sup> ARGENTE en *Actas del I Congreso de Ha. de Andalucía*, Córdoba, 1978. LOVERA en *Boletín de estudios Gienenses*, 87, 1976. LADERO QUESADA, *op. Cit.* JUSTINIANO RODRÍGUEZ «Los fueros de Peñafiel (Valladolid) y su notación histórica» en *Homenaje al Prof. Emilio Sáez*, Barcelona, 1998, pp. 35-42. GOODY, JACK, *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, ed. Herder, 1986 (versión original inglesa de 1983).

<sup>30</sup> Vid. Notas 25 y 28.

Por el criterio de su función social serían  
estamentales,  
inter-estamentales  
intraestamentales.

Por su finalidad serían  
hermandades-poficía,  
políticas,  
mercantiles  
profesionales.

Lo que sí se puede concluir es que las hermandades, que han sido vistas con frecuencia como un fenómeno exclusivamente urbano, ejercen su ámbito de actuación, de influencia, sobre el término, la comarca, el territorio, la demarcación conjunta. El mundo rural es en muchas ocasiones el verdadero ámbito donde se mueve y suscita la hermandad.

### *Las aldeas*

Subsistentes en ocasiones desde mucho antes de la constitución de la villa, a la que a veces incluso dió nombre un grupo de descendencia, con frecuencia son declaradas con perpetua vinculación a la villa, como consta en Peñafiel, estudiado por Justiniano Rodríguez, desde principios del s. XII. En ellas, a menudo, el único ligamen estatutario existente con la urbe es el fiscal, ya que las comunidades campesinas raramente están representadas en el organismo comunal ciudadano pues en general, como en el caso de Uelés, cuyo fuero ha sido estudiado por Beceiro Pita —ciudad bajo el dominio de una Orden Militar—, los moradores de las aldeas no eran elegibles para el concejo de la villa ni podían desempeñar cargo alguno ni en la villa ni en la milicia. Su voz, en principio, reside en una asamblea de los cabezas de grupos de descendencia o de familias extensas, o de clanes familiares. El estudio de la evolución de la familia y del matrimonio, como el emprendido por Goody para Europa, aparece entonces como esencial para comprender el desenvolvimiento de la conciencia colectiva.

Reyna Pastor de Togneri sigue en la línea del estudio de la estructura de la unidad familiar rural y de la progresiva disolución del colectivismo de aldea en el proceso de avance señorial.<sup>31</sup> La Estructura familiar en Lombardía, Emilia y Toscana entre los siglos IX a XII fue motivo de estudio en 1981 por parte de C. Violante.<sup>32</sup>

García de Cortázar ha señalado «la ruptura de la antigua igualdad entre las aldeas mediante la elevación de alguna de ellas al rango de ciudades o de villas». Ello responde a la tentación de edificar un esquema jerarquizado para someter a la villas el conjunto de aldeas, que antes eran individuos de una comunidad —el valle o la «tierra»—, y que muy pronto serán sujetos de acatamiento al consejo ciudadano. Esto no excluye que, desde el s. XI, dentro de cada aldea, un grupo de *boni homines* parece representar al conjunto de la comunidad. En efecto, habrá casos conocidos, como el de Zamora estudiado por Ladero, en

<sup>31</sup> «Resistencia y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII» y «Sobre la articulación de las formaciones económico-sociales: comunidades de aldea y señoríos en el norte de la Península ibérica (s. X-XIII)» en *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*. Ed. Crítica, 1960.

<sup>32</sup> VIOLANTE, C., «Alcune caratteristiche delle strutture familiari in Lombardia, Emilia e Toscana durante i secoli IX-XIII», en *Familia e parentela nell'Italia medievale*, dirigido por G. Duby y J. Le Goff, Bolonia, 1981.

que cada población de más de 40 vecinos contaba con dos alcaldes, uno caballero y otro pechero.<sup>33</sup>

En todo caso, se trate de subordinación o de cohesión, inevitablemente el primer acuerdo natural de no agresión en los conflictos que afectan al territorio y a su ocupación, debe ser con la villa: ley, rey y grey, como proclamarían los hermandiños gallegos a mediados del s. XV.

#### 4. UN AVANCE DE CONCLUSION Y UNAS LINEAS METODOLOGICAS

Las líneas seguidas por la investigación, a grandes rasgos, se han ceñido hasta ahora al esquema conceptual que empareja en una primera fase —que llegaría hasta el siglo X— la disolución de la familia extensa, asociada a la comunidad campesina o aldeana de base con grupos de parentesco, con la expansión del terreno puesto en cultivo —bien por la presión demográfica, bien por los progresos de las *aprisiones*, bien por la presión de los señores, muchas veces eclesiásticos— Seguiría una fase de propiedad comunal de las nuevas explotaciones, paralela a la constitución de familias nucleares o conyugales en explotaciones familiares. La diferenciación social aparecería en el momento en que esta fragmentación se consolida, sobre todo gracias a la posesión individual de cabezas de ganado. Los contratos agrarios colectivos, *complantatios*, cartas pueblas, tenderían a fijar estas agrupaciones y a establecer las relaciones con el señor, disuelto el gran dominio, en un proceso en que la renta de la tierra es extraída por éste mediante censos y cargas sobre la explotación, con una intensificación de los cultivos del cereal.

Acto seguido (a partir del s. XII) las comunidades de aldea irían fijando sus costumbres y regulando su vida colectiva, mientras las comunidades libremente establecidas directamente por el monarca en tierras de repoblación, aunque frecuentemente bajo relación jurisdiccional de un señor, obtienen privilegios, estatutos, fueros, de diversa amplitud, en los que se destacan las libertades propias, incluso con facultades judiciales colectivas, que pronto serán delegadas en aportellados u oficiales propios: jueces, alcaldes, etc. La dependencia de las comunidades de aldea, en estos momentos, será del Concejo de la villa o ciudad, compatible con la del señor, pero claramente jerarquizada respecto a la villa, en la que se establecerán incluso miembros de los «mayores», el grupo de las aldeas que ha devenido más pudiente, en el proceso de diferenciación social experimentado.

La presión de los magnates, señores dados por el monarca o comunidades dadas a un señor —casos que conviene distinguir— tenderá a establecer tipos de dependencia económica, más que jurisdiccional, a disolver y apropiarse de las posesiones comunales y a ejercer la propiedad sobre las aprisiones, regulando sus plazos, sus condiciones y su oportunidad. Estos actos procurarían vulnerar los poderes de los concejos urbanos y, por tanto, absorber la autonomía de las comunidades rurales.

Si, para hallar rasgos concomitantes entre las comunidades hispánica y nord-italiana a partir del milenio, deseamos eliminar las diferencias resaltadas en exceso, obviaremos de inmediato el contraste entre la iniciativa del monarca y de barones activos, en la España de

<sup>33</sup> GARCIA DE CORTAZAR, ANGEL: *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*. Barcelona, ed. Ariel, 1965, p. 78. LADERO QUESADA, MANUEL FERNANDO. «La participación de Zamora en instituciones de ámbito general de la Corona de Castilla: las Cortes y la Hermandad (siglo XV)», en *Homenaje a la memoria del Prof. Dr. Emilio Sáez*, vol. 2, Barcelona, C.S.I.C., 1969, pp. 399-408.

la reconquista, y el abandono de un lejano imperio inactivo, en la Italia de los siglos X al XIII, con mediación de unos barones feudales inmersos en la fragilidad de su posición ante nuevas condiciones productivas y de intercambio y ante nuevas y agresivas formas de organización urbana. El hecho de que en esta última organización participen o no miembros o delegados de la nobleza, o incluso que tenga su origen en un agrupamiento de ellos —como debatía Niccolai ya en 1940 con Mengozzi y Gabotto<sup>34</sup> o de que la constitución social urbana sea o no antagónica al viejo orden feudal o no se pueda independizar de su nueva estrategia, es otro aspecto que elidiremos.

Por ende, constituyen también diferencias esenciales la composición diversa de los grupos ciudadanos y del organismo en que consolidan su representación colectiva, así como los objetivos últimos de la misma: la defensa exterior en España, la autodefensa ante el sistema propio de poder y dominio a que están sujetos, en el caso de Italia.

Por debajo de estas grandes diferencias, nos restan pues, como rasgos comunes:

- la aparición de un sentido intensificado de la necesidad de la organización colectiva y permanente para fines pacíficos y pasivos

- un nuevo concepto jurídico del *populus* como sujeto colectivo de derechos tales como la paz o la *utilitas* pública, formalizado en privilegios, *iurisdictio* constituciones, *coniuratio*s como las de Italia del norte, o pactos de tipo contractual

- nuevas figuras del poder local, corporeizadas en el colectivo de cónsules, jurados, o en *consilium*, quiérase o no reflejo de una estructura mental estamentalizada a la que no es ajena la influencia de la doctrina de la Iglesia y la nueva propuesta gregoriana de una *societas christiana* a que aludía Bordone en 1988<sup>35</sup> y, por tanto, limitada a las capas consideradas en lugar preeminente del colectivo urbano que, incluso en el caso de simples comunas rurales en teoría igualitarias, confieren a sus representantes rango y separación

- consecuentemente, al paso que se experimenta una evolución hacia el reforzamiento del grupo que detenta el poder urbano que tiende hacia una mayor preeminencia social, política y, por tanto, económica, o que se experimenta, eventualmente, el asalto a este grupo de poder por parte de otros grupos o clases, se intensifica una necesaria explotación económica por parte del *concilium* sobre los vecinos y, preferentemente, sobre el campo entorno, la tierra o el *contado*, más o menos dependientes militar o comercialmente de la tutela ciudadana.

- al mismo tiempo, en las aldeas y núcleos rurales se sufre un proceso especular de organización colectiva, con antecedentes en el grupo familiar, pero mirándose en el modelo de la ciudad, burguesa o guerrera.

Separar, pues, la ciudad de su tierra contribuye sólo a cerrar la posibilidad de ir más allá de la escasa documentación conservada, en todo caso, mayormente jurídica y, por lo tanto, quizás reflejo de los *desideratum* de la comunidad o del poder legislativo, más no de la realidad vital del poder colectivo.

Si nuestra visión no se dirigiera a la oposición señor-campesino o señor-villa antes más bien a la comunidad rural dentro y a la vez al margen de un mundo complejo, con zonas intercalares tal vez exentas de toda sumisión, a la relación con la Iglesia local más

<sup>34</sup> NICCOLAI, FRANCO *I consorzi nobiliari ed il comune nell'alta eta media Italiana*, Bologna, Nicola Zanichelli, editore, 1940.

<sup>35</sup> BORDONE, RENATO, informe introductorio al coloquio sobre «L'evoluzione delle città italiane nell'XI secolo», en *Annali del l'Istituto storico Italo germanico*, cuaderno 25, Bologna, Soc. Editrice il Mulino, (1988).

que con el lejano obispo, tal vez adquiriríamos una diferente visión complementaria. En cuanto a orientaciones para la investigación, de lo anterior se deducen cuatro grandes líneas que representan aún destacadas zonas áridas por explorar:

1. el tema fiscal: las motivaciones «políticas» del campesino, o mucho me engaño, tienen como primer móvil lo inmediatamente vital: lo económico. Las exacciones, los derechos de la propiedad sobre su cultivo y las cargas fiscales son los grandes temas que le sacan de la pasividad o neutralidad y le llevan a la agresión. Creo que el tema fiscal y su repercusión sobre la producción y la subsistencia es el gran tema en el que falta aún una generalización más integradora;

2. el tema religioso: desde la constitución de monasterios privados y de comunidades alrededor de una iglesia propia o de un monasterio, hasta las disposiciones testamentarias en favor de ordenes o de institutos religiosos, la asistencia del hombre de la palabra, del hombre de Dios, del profesional del culto, es tan imprescindible a la comunidad como cualquier otro servicio laico. Frecuentemente se ha dejado el estudio en manos de profesionales de la creencia que han ofrecido aportaciones relevantes. Creo que es momento para incluir el estudio desde otras ópticas, ajenas a contenidos formativos;

3. el tema antropológico: la estructura del linaje, las relaciones de parentesco, los vínculos matrimoniales y sus prestaciones, los ligámenes internos en la comunidad rural, pueden abrirnos los ojos respecto a muchos fenómenos, al surgimiento y la evolución de la comunidad, a la sedimentación en ella de las costumbres que se formalizarán al fin en un privilegio, un fuero local o un contrato colectivo, temas que los institucionalistas han intentado agotar casi «ex nihilo» como dando por inexplorable una oscura bruma germinal;

4. una profunda revisión conceptual en base a las fuentes narrativas, hagiográficas, judiciales e incluso jurídicas: cabe preguntarse si la estructura que nos dan textualmente los *costums*, las *fazañas* de los jueces locales, las cartas-pueblas, privilegios y fueros, aparte de reflejarse en los casos de contenciones entre jurisdicciones, se reflejan en la praxis rural, si coinciden con la evolución de las herencias, de las transmisiones, de los contratos agrarios, de las viviendas, de las regulaciones que afectan a la ocupación o actividad. Son aún demasiado frecuentes atisbos de juicios de valor: el maniqueísta díptico del buen campesino frente al barón depredador es una herencia de las reconstrucciones románticas. De hecho, el campesino, el *rustici*, el villano, era visto en la edad media como esencialmente malicioso, brutal, grosero, paradigma de lo execrable, indoblegable por sólo el razonamiento, lo que creará en él el sentido de la astucia, de la tozudez en el mantenimiento de hábitos y sobreentendidos, cerril ante señores y municipios que le desprecian y le sonsacan: el campesino no es digno de guerrear, pero se felicita por librarse de la milicia.

Si alcanzamos así a penetrar los rasgos evolutivos del colectivo en su entorno vivencial y las relaciones de las diversas colectividades entre sí y sobre su territorio específico, obviando por un momento el manido debate sobre las supervivencias y transformaciones de ciertos tipos caducos de dominio, tal vez se nos ofrecerá una nueva perspectiva que diera luz al sujeto vital de la historia, e incluso nuevo volumen a las tan debatidas fases de la transición y una visión «interna» de los cambios en la conciencia grupal que se reflejan en nuevas distribuciones del poder y de los rendimientos de la producción.

